

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ecuatoriano promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial.

Que, el artículo 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

Que, el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales.

Que el art. 102 ibidem, establece que "serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales".

Que la referida ley en el Art. 132, expresa que "Las rentas que produzca la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos, deberán ser reinvertidas en su cuidado y en beneficio del deporte, educación física y recreación en cumplimiento con la política dictada por el Ministerio Sectorial.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán ceder la administración de las instalaciones deportivas, a las organizaciones Deportivas de su jurisdicción".

Que, según lo dispuesto en el artículo 7, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejos municipales tienen facultad normativa para la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal tiene, entre otras, "la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley de Deporte, establece que: "En aquellos casos en los que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos asuman la competencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales".

Que, es necesario crear el marco legal municipal apropiado que permita otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas entre ellas: Club básico y/o Barrial y Parroquial, Ligas Deportivas Barriales Parroquiales y Cantonal como lo ha dispuesto y reguladas por el Ministerio del Deporte, Educación Física y Recreación por la Asamblea Nacional publicado en el Registro Oficial 255 del 11 de Agosto 2010.

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Deporte determina que: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley referida, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción".

Que, según lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Deporte, "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos mediante acto administrativo, otorgarán la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento".

Que, con fecha dos de agosto de 2011, se aprobó la ordenanza que regula la organización y funcionamiento de la sección de deportes en el Cantón Puerto Quito y mediante la cual el Gobierno Municipal De Puerto Quito asume la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reformas de estatutos y registro de directorios de las organizaciones deportivas en la jurisdicción cantonal, la cual determina: "

Art. 1.- El Concejo Municipal será el encargado de definir las directrices generales a adoptarse en materia de deportes en el cantón Puerto Quito, necesarias para fomentar y promocionar esta actividad, en base a las políticas nacionales que para el efecto dicte el Ministerio de Deportes.

Art. 2.- La Alcaldesa o Alcalde, será encargada/o de coordinar con los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las directrices diseñadas por el Concejo Municipal para la planificación, promoción y ejecución del deporte en el cantón Puerto Quito Art. 16.-El GADMCPQ asume la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica reformas de estatutos y registro de directorios de las organizaciones deportivas del Cantón Puerto Quito”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,

EXPIDE:

La Ordenanza sustitutiva para el ejercicio de la competencia de otorgamiento de la personería jurídica y afines a las organizaciones deportivas en el cantón Puerto Quito.

**CAPÍTULO I
OBJETO Y FINES**

Art. 1.- El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, ratifica el ejercicio de la competencia para el otorgamiento de personería jurídica, reformas de estatutos y registro de directorios de las organizaciones deportivas del cantón Puerto Quito.

Art. 2.- Los organismos deportivos, como Clubes Deportivos Básicos Barriales, o Parroquiales, ligas Barriales y Cantonal, que hayan sido aprobados legalmente, o los que se aprueben en virtud de la Ley y esta Ordenanza, serán entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, a las que les está prohibido realizar proselitismo político, ni perseguir fines políticos o religiosos; siendo la voluntad de sus miembros afiliarse o retirarse de manera libre y voluntaria.

Art. 3.- Los organismos deportivos, serán constituidos sin discrimen de raza, sexo, religión, e ideología política.

Art. 4.- Para la aprobación de Estatutos, reformas, registro de directivas de organismos deportivos domiciliados en el cantón, se observarán los requisitos que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General establecen para el efecto.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO**

Art. 5.- Para la constitución de un club deportivo, se requerirá mínimo quince socios, mayores de edad, en goce de sus derechos políticos; y para ligas barriales, y parroquiales, mínimo tres clubes con personería jurídica, con sus directivas debidamente registradas.

Art. 6.- Para solicitar la personería jurídica del club básico o barrial y parroquial debe de ampararse en el Art. 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir.

1. Estar conformado por 5 Socios como mínimo.
2. Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial o parroquial urbano o rural;
3. Justificar la práctica de al menos un deporte.
4. Solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal del Cantón Puerto Quito, por el miembro fundador o presidente:
 - a. Copia de cedula y certificado de votación actualizado.
 - b. Ser mayor de edad.
 - c. Estar domiciliado en el Cantón Puerto Quito:
5. Dos ejemplares originales de acta de Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, debidamente firmada por el Presidente(a) y Secretario(a), la misma que debe contener lo siguiente.
 - 5.1. La voluntad de los miembros en constituir la misma.
 - 5.2. La nómina de la directiva provisional.
 - 5.3. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, domicilio y las Respectivas firmas:
 - 5.4. Indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con las siguientes referencias: calle, parroquia, número de teléfono, fax, correo telefónico:
6. Dos ejemplares originales de estatutos sociales el cual deberá incluir la certificación del secretario (a) provisional, en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo:
7. Un CD con las nómina de socios fundadores y el estatuto social toda esta documentación deberá ir incorporada en un folder archivador, en su orden y debidamente ubicados los requisitos.

Art. 7.- Para la aprobación de reformas de Estatutos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad municipal;
2. Acta de Asamblea General de aprobación de reformas de estatutos;
3. Propuestas de reformas de estatutos, aprobadas; y,
4. Estatutos codificados.

Art. 8.- Para la constitución de las Ligas Deportivas Barriales, se requiere estar conformado por tres clubes como mínimo y para la Liga Cantonal como mínimo tres ligas.

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal del Cantón Puerto Quito, por el miembro fundador, presidente o delegado:

2. Dos ejemplares del Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, la misma debe contener:

- a. La voluntad de las organizaciones filiales de constituir la misma;
- b. La nómina de la directiva provisional;
- c. Los nombres y apellidos completos, número de documentos de identidad y las respectivas firmas de los delegados asistentes de la organización filiales;
- d. Indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con las siguientes referencias: calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, correo electrónico y casilla postal en caso de tenerlos;
- e. Al final del Acta, deben firmar el Presidente(a) y el Secretario(a) Provisionales dos ejemplares originales de estatuto social el cual deberá incluir la certificación del secretario provisional, en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo.
- f. Acta Original o copia notariado de la Asamblea General (u órgano competente) de cada filial, en la que conste la decisión de participar en la constitución de la organización de integración, con los nombres a la misma, así como la acreditación de los delegados o socios a la Asamblea de Constitución.
- g. Copia certificada del registro de la directiva en funciones de la organización filial (o el documento que acredite la representación legal).
- h. Copia del acuerdo ministerial o instrumento legal que concede personería jurídica a las organizaciones filiales, y de existir, la última reforma de estatuto, legalmente aprobada;
- i. Un cuadro con los nombres y apellidos de los delegados de cada una de las filiales.
- j. Un cuadro con las nóminas de las filiales fundadoras y dirección de la sede de cada una de ellas.

Toda esta documentación deberá ir incorporada en un folder - archivador, en su orden y debidamente ubicados los requisitos.

Art. 9.- Salvo casos especiales establecidos en la Ley, todas las organizaciones deportivas del cantón, más las que se crearen de conformidad con la normativa legal vigente, tendrán como organismos los siguientes:

1. Asamblea General, que será su máximo organismo;
2. Directorio; y,
3. Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, se establezcan de conformidad con su propia normativa deportiva interna.

Se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva cantonal, dentro de las organizaciones que reciban fondos del sector público.

Art. 10.- En las elecciones de los directorios de los organismos deportivos, se realizarán respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en

el COOTAD, en la Ley, y los respectivos Estatutos; debiéndose promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos.

Art. 11.- Los Directorios de los organismos deportivos del cantón Puerto Quito, estarán integrados de la siguiente manera:

1. Un presidente o presidenta;
2. Un vicepresidente o vicepresidenta;
3. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
4. Un Secretario o secretaria; y,
5. Un Tesorero o tesorera.

Está facultada la organización para establecer su propia estructura.

Art. 12.- Para la elaboración de los estatutos sociales de una organización deportiva debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombre, domicilio y naturaleza jurídica;
2. Objetivo y fines específicos;
3. Miembros y clases de miembros;
4. Derechos y obligaciones de los miembros;
5. Régimen Disciplinario;
6. Causales para la pérdida de la condición de miembro;
7. Estructura y organización interna;
8. Régimen económico;
9. Causas para disolución y procedimiento para la liquidación.

Art. 13.- Recibida la solicitud por Secretaria del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, se enviará al Departamento Jurídico para su análisis y estudio, de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y de la presente Ordenanza, de lo cual emitirá su criterio respectivo, en un tiempo no mayor a diez días de recibida la comunicación, previo pronunciamiento del funcionario responsable del Deporte y Recreación.

Art. 14.- Una vez emitido el criterio jurídico, en caso de ser favorable, pasará al despacho de la Alcaldesa, quien pondrá a conocimiento del Concejo Municipal previo la emisión de la resolución administrativa que concede personería jurídica a la organización en formación, cuyo tiempo no deberá exceder de los 15 días.

Si la solicitud no reune todos los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en esta Ordenanza, se concederá el término de cinco días para completarlo; en caso de no hacerlo, el trámite deberá ser archivado, pudiendo presentarse

una nueva solicitud luego de haber transcurrido quince días de su archivo, y además vale hacer uso de la documentación vigente que se haya archivado.

Art. 15.- Los clubes básicos barriales y ligas barriales y cantonal; deberán solicitar al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal del club o liga; acompañada de la información que se menciona en el artículo siguiente, además;
2. Convocatoria a la asamblea para la inclusión, exclusión y/o elección de directivas; y,
3. Acta de asamblea en la que se eligió la directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el secretario/a de la organización.

Art. 16.- REGISTRO: El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, llevará un registro con los siguientes datos:

1. Nombre de la institución;
2. Fecha en la que fue aprobada el estatuto y sus reformas, si las hubiere;
3. Nomina actualizada de los miembros; nombre del representante legal y domicilio de la entidad;
4. Número del acuerdo y número de registro correspondiente.

Art. 17.- Para obtener la aprobación de las reformas del estatuto, se presentará una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Convocatoria a Asamblea para reformar el estatuto;
2. Acta de la asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, con los nombres, números de documentos de identidad y firma de los miembros presentes, debidamente certificados por el secretario.
3. Copia del proyecto de estatuto codificado con la incorporación de las reformas.

Para la aprobación de la reforma del estatuto, se aplicara lo dispuesto en los Arts. 5 Y 6 de la presente ordenanza.

Art. 18.- Son causal de disolución de un club o liga barrial o parroquial constituida bajo este régimen, a más de las establecidas en el estatuto social, las siguientes:

- a. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Comprometer la seguridad del Estado;
- c. Disminuir el número de miembros a menos de quince.

Art. 19.- Cuando los clubes o ligas barriales o parroquiales, cantonal, incurrieren en cualquiera de las casuales de disolución, que constan en el Art.18, se instaurara de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contara necesariamente con las partes involucradas. De comprobarse el cumplimiento de las casuales de disolución, se procederá, mediante Resolución motivada que deberá expedir el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a disolver La organización.

Art. 20.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.

Art. 21.- Una vez acordada la disolución, el Órgano Directivo de los Clubes o Ligas Barriales o Parroquiales, Cantonal el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en su caso establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre, las disposiciones que para el efecto la Ley dispone o determine el estatuto social.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO

Art. 22.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, mantendrá la correspondiente partida presupuestaria para el pago de haberes del personal que integrará la Sección Municipal de Deportes, así como también para los gastos que determine la obtención de espacios e infraestructura física, equipos y materiales de oficina, al igual que para los implementos deportivos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines aquí establecidos, cuyo presupuesto se hará constar anualmente en el presupuesto general municipal

Además en la partida presupuestaria se incluirá un rubro para el financiamiento de convenios que se suscriban para el incentivo al deporte.

Art. 23.- Ingresos.- El patrimonio de la Sección Municipal de Deportes se integra de los siguientes valores:

- a) Aportes anuales que le sean asignados en la partida presupuestaria correspondiente, la misma que no será inferior al 4% del presupuesto anual destinado al fomento de las escuelas de recreación deportiva y el 4% del presupuesto anual municipal destinado para apoyo de tres ligas barriales en el cantón, esto es independientemente de la infraestructura deportiva que tendrá un presupuesto aparte.
- b) Valores provenientes de servicios que le sean propios.
- c) Aportes provenientes de tributos programados y autorizados para tal efecto.
- d) Donaciones y legados que se realicen a esta sección, previo ingreso cumpliendo las disposiciones legales pertinentes.

Art. 15.- Finalidades del Patrimonio.- Tendrá como propósito ser utilizados en los proyectos de promoción y difusión del Deporte y Recreación del Cantón que sean compatibles, complementarios y guarden relación con los programas y políticas municipales, por lo que la Comisión respectiva del Concejo Municipal será la encargada de emitir sugerencias al pleno del Concejo para el apoyo presupuestario, previo proyecto de inversión de las ligas barriales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Clubes básicos, Ligas Barriales y/o Parroquiales, Cantonal existentes con vida jurídica a la expedición de la presente ordenanza deberán reinscribirse en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.

SEGUNDA.- Una vez que mediante acto administrativo se haya aprobado, reformado el Estatuto, o registrado directivas de organismos deportivos del Cantón, el Municipio deberá hacer conocer al Ministerio del Deporte, como organismo rector del deporte nacional.

TERCERA.- Las organizaciones deportivas aprobadas legalmente en el cantón, de manera progresiva deberán implementar la equidad de género.

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

QUINTA.- En el cantón Puerto Quito, desde la planificación se procurará que tres ligas barriales abarquen todas las disciplinas deportivas, asociadas en clubes básicos barriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los organismos deportivos de que hayan adquirido la personería jurídica, al imperio de la normativa legal vigente a la fecha, deberán presentar para efecto en la secretaria Municipal, copia certificada de sus Estatutos, Nómina de socios, y el Registro de la Directiva debidamente legalizada, en caso de mantenerla.

SEGUNDA.- Los organismos deportivos del cantón Puerto Quito, en el plazo que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, deberán presentar proyectos de reforma de Estatutos, adecuados a la nueva normativa legal, para ser analizados y aprobados, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERA.- Los recursos económicos serán presupuestados para el siguiente ejercicio fiscal a partir de la expedición de la presente ordenanza.

CUARTA.- De la presente Ordenanza, se hará conocer al Ministerio de Deporte, como órgano rector, planificador del deporte, educación física y recreación del Estado ecuatoriano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:


Con la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones y ordenanzas que se opongan al texto de la presente, en especial se derogan aquellas normas locales con las cuales el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, asumió la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reformas de estatutos y registro de directorios de las organizaciones deportivas en la jurisdicción cantonal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a 15 de junio del 2018


Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 18 de junio del 2018, la presente Ordenanza sustitutiva para el ejercicio de la competencia de otorgamiento de la personería jurídica y afines a las organizaciones deportivas en el cantón Puerto Quito”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 00 y 15 de junio del año 2018.- LO CERTIFICO.-



Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 18 de junio del 2018; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito La Ordenanza sustitutiva para el ejercicio de la competencia de otorgamiento de la personería jurídica y afines a las organizaciones deportivas en el cantón Puerto Quito, para su sanción respectiva.


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL
SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 26 de junio del 2018.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **sanciono la Ordenanza sustitutiva para el ejercicio de la competencia de otorgamiento de la personería jurídica y afines a las organizaciones deportivas en el cantón Puerto Quito.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 26 de junio del 2018; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó **La Ordenanza sustitutiva para el ejercicio de la competencia de otorgamiento de la personería jurídica y afines a las organizaciones deportivas en el cantón Puerto Quito,** en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL